



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00100
Demandante: Empoapulo S.A ESP
Demandado: Miguel H. Gamboa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Apulo (Cund.), tres (3) de diciembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y 6 del decreto 806 de 2020, dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A ESP, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MIGUEL H. GAMBOA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A ESP y en contra de MIGUEL H. GAMBOA, por las siguientes cantidades:

SEGUNDO: Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$2.983.100.00), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. 177308 y con fecha de vencimiento del 27 de octubre de 2021.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 27 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTA: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

QUINTO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CALLE 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte ejecutante al doctor OSWALDO ROJAS CHAVEZ, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

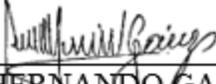
NOTIFIQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO
NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), diciembre 6 de 2021 El auto anterior
se notificó por anotación en ESTADO
No. 090 de 2021

Secretario, 
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO